



**El futuro  
es de todos**

**Cancillería**  
Consulado de Colombia  
en Los Ángeles

# Ruta de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia

Consulado de Colombia en Los Ángeles



## **I. LÍNEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y ENLACES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Número Único de Llamadas de Emergencia en los Estados Unidos: 911

Línea Nacional de Violencia Doméstica: 1-800-799-7233 (para español oprima 2).

También puede comunicarse al Fax: 1-800-787-3224 o a la línea de videollamadas para personas con discapacidad auditiva: 206-518-9361.

A través de esta línea se tiene acceso a:

- Intervención en situaciones de crisis.
- Educación sobre violencia doméstica.
- Planificación de medidas para garantizar la seguridad de la víctima o posible víctima de violencia doméstica.
- Ser conectado directamente con proveedores de servicios, como refugios locales.
- Información respecto a agencias que brindan apoyo legal, económico y otros servicios relacionados.





## II. DEFINICIÓN Y RECOMENDACIONES GENERALES, MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

### Definición

La violencia doméstica se define como un patrón de comportamiento en el que una persona actúa de manera agresiva y abusiva en contra de su pareja o de cualquier otro familiar dentro del ámbito doméstico. La conducta se considera abusiva y agresiva cuando se pretende controlar a otra persona con la cual se mantiene una relación al hacer que esa persona se sienta intimidada, asustada, aterrorizada o humillada, física o emocionalmente, llegando incluso a aislar a esa persona de sus familiares y amigos.

La violencia doméstica puede ocurrir independientemente del género o la orientación sexual: cualquiera puede ser una víctima y cualquiera puede ser un abusador.

La violencia doméstica puede darse entre los cónyuges, entre padres e hijos y entre otras personas con vínculos de consanguinidad que residan en el mismo domicilio.

Sin embargo, la estadística muestra que las mujeres son desproporcionalmente víctimas de violencia doméstica. Por eso se realizan grandes esfuerzos para empoderar a las mujeres para denunciar cualquier tipo de violencia.

### ¿Cuáles son los diferentes tipos de violencia doméstica?

Abuso físico: el que se materializa a través de violencia física que puede o no provocar heridas externas o contusiones, por ejemplo, golpear, abofetear y agarrar sin el consentimiento del otro se consideran formas de abuso físico en el ámbito doméstico.

Abuso emocional: se identifica con patrones de relacionamiento basados en la crítica destructiva, el menosprecio o los insultos, que aplicados con sistematicidad cumplen el propósito de disminuir la autoestima de otro.

Abuso psicológico: es similar al abuso emocional, pero suele asociarse al permanente esfuerzo de uno de los miembros de la pareja por intimidar al otro o amenazarlo con llevarse a los hijos de esa persona, retener su documentación, dar aviso a las autoridades sobre su estatus migratorio irregular o revelar cualquier otra información que podría causar vergüenza, humillación o daño a su proyecto de vida.

Abuso sexual: puede implicar obligar a otro a realizar actos sexuales o tratar a otro de una manera sexualmente humillante.

Abuso económico: son prácticas de abuso económico cuando uno de los miembros de la pareja retiene el salario del otro, en contra de su voluntad, o cuando el que tiene el rol de proveedor en el hogar condiciona su apoyo

económico a la pareja o a los hijos a que esta o aquellos lleven a cabo ciertas acciones o abstenciones.

### **Recomendaciones generales:**

- Si usted considera que está siendo víctima o testigo de una situación de violencia doméstica en los Estados Unidos denúnciela ante el 911, la Policía o las autoridades competentes del condado o ciudad de residencia. Es recomendable que la denuncia se haga oportunamente, en caso de que las autoridades médico - legales deban realizar valoración de secuelas o tomar medidas de protección de urgencia.
- Una vez efectuada la denuncia ante las autoridades de Policía contáctese con el consulado colombiano de su circunscripción ( en este caso con el Consulado General de Colombia en Los Ángeles) o con las instituciones locales que puedan prestarle apoyo emocional y asesoría jurídico - legal. Ponga también esta situación en conocimiento de sus familiares en Colombia y de su entorno de apoyo local. El seguimiento de ellos a su situación y la verificación permanente de su bienestar constituyen una medida fundamental para garantizar su seguridad.
- No deje que su agresor tome ventaja de su estatus migratorio para mantenerla en una relación abusiva. Busque apoyo en fundaciones que defienden los derechos de la mujer y de los migrantes en general y no olvide que los Estados Unidos ofrece protección a las mujeres víctimas de violencia doméstica, sin importar su condición migratoria e, incluso, brinda oportunidades de regularización a mujeres víctimas en situación migratoria irregular, cuando el victimario es ciudadano o residente permanente estadounidense.

### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

- Comentar a su familia u otras personas cercanas (amigos, vecinos), la situación que está viviendo, ya que ellos pueden ser agentes claves para su protección.
- Tener planificado el lugar donde puede llegar en caso de emergencia. Existe una amplia oferta de albergues para víctimas de violencia doméstica, en caso de que no cuente con familiares o amigos que puedan hospedarla.
- Informar a su empleador de la situación que está viviendo, de modo que puedan evitar el ingreso del agresor a su trabajo.
- Registrar o grabar cualquier forma de hostigamiento hacia usted de parte del agresor tales como llamadas telefónicas, mensajes o correos electrónicos recurrentes o intimidantes.
- Cambiar las cerraduras o chapas de las puertas de acceso, si por una medida de protección o en forma voluntaria el agresor se ha alejado o cambiado del hogar común.

- Tener identificados los lugares de la casa que son más seguros. Considere que esos espacios tengan puertas o ventanas para poder escapar o repeler una agresión y donde el agresor no tenga acceso a elementos que puedan ser utilizados para causar daño físico.
- Tener siempre con usted sus documentos de identificación.
- No informar al agresor/a el lugar donde está viviendo y manejar esta información con reserva.

## **PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA**

La solidez de la institucionalidad estadounidense permite que, en la mayoría de los casos, las mujeres colombianas víctimas de violencia doméstica encuentren en los programas, las autoridades y la oferta de organizaciones locales la protección necesaria ante situaciones de abuso o violencia en sus hogares, por lo que es relativamente escasa la intervención consular ante dichas situaciones. Sin embargo, tenga en cuenta que el consulado de su circunscripción siempre estará presto a brindarle la asesoría y acompañamiento necesario, en caso de requerirlo. Dentro de las medidas de protección más comunes en situaciones de violencia doméstica en los Estados Unidos se encuentran las órdenes de restricción. A continuación, se hará una breve relación a cada una de ellas.

### **¿Qué es y cómo funciona una orden de restricción?**

Una orden de restricción es una orden emitida por una corte o tribunal que se aplica a un individuo que otra persona ha identificado como abusador. Las órdenes de restricción generalmente prohíben que otra persona participe en ciertas actividades que afectan a la persona que solicitó la orden. Es importante tener en cuenta que las órdenes de restricción difieren según el patrón específico de abuso. Algunos ejemplos de lo que pueden hacer las órdenes de restricción incluyen:

- Prohibir que otra persona se contacte con la solicitante de la orden de restricción.
- Requerir que el individuo objeto de la orden de restricción se mude de la casa o domicilio de quien la solicita.
- Obligar a una persona a mantener una cierta distancia, en todo momento, de la solicitante de la orden de restricción, de su domicilio o de su sitio de trabajo.
- Otorgar la custodia exclusiva de los hijos de ambos a la persona solicitante de la restricción.

Es importante recordar que las órdenes de restricción están destinadas a cuidar y proteger a una persona de un comportamiento abusivo específico, por lo que una orden se referirá solo a aquellas personas y actividades que se le ha pedido a un tribunal que cubra.

Existen diferentes tipos de órdenes de restricción, dependiendo de los detalles de la situación de una persona. Los principales tipos de órdenes de restricción son:

### **Órdenes de protección de emergencia | Emergency Protective Order (EPO):**

Esta es una orden de emergencia emitida por la Policía cuando una persona no puede solicitar una audiencia en la Corte de inmediato, ya sea porque la Corte no está en sesión o el daño o peligro a su vida es inminente. Una EPO generalmente expira después de 5 a 10 días, dependiendo las reglas de la jurisdicción.

### **Órdenes de restricción temporal | Temporary Restraining Order (TRO):**

Este es otro tipo de orden de emergencia emitida antes de que las partes hayan tenido la oportunidad de una audiencia formal sobre los hechos del caso. Una TRO, generalmente permanecerá en vigencia solo hasta que se haya celebrado una audiencia y un juez haya tomado una decisión.

### **Orden de restricción de violencia doméstica | Domestic Violence and Restraining Orders (DVRO):**

Esta es una orden de restricción que entra en vigor solo después de que las partes hayan celebrado una audiencia sobre los hechos del caso y la persona a la que se aplicaría la orden de restricción haya tenido la oportunidad de defenderse ante el juez.

Una DVRO permanece vigente por un período de tiempo más largo que una EPO o TRO, generalmente por varios años. Una persona que quiere solicitar una DVRO después de la fecha límite debe solicitar una nueva orden de la Corte después de otra audiencia.

Una persona que viole cualquiera de estas órdenes puede estar sujeta a sanciones civiles o penales, incluidas multas o encarcelamiento.

### **¿Quién califica o puede obtener una orden de restricción?**

Una persona puede obtener una orden de restricción si él o ella ha sido víctima de conductas abusivas repetitivas en el entorno doméstico, ya sea en el presente o en el pasado. Esto aplica entre cónyuges o parejas domésticas actuales o anteriores, personas que viven juntas sin un reconocimiento legal formal de su relación, o personas que tienen o han tenido una relación de pareja, hayan vivido o no juntos.

Los padres o familiares también pueden solicitar una orden de restricción de violencia doméstica si los hechos muestran el patrón de abuso requerido entre los primeros y sus hijos o entre los segundos y otros familiares con algún vínculo de consanguinidad.

## ¿Cómo puedo obtener una orden de restricción?

Los lugares donde puede solicitar una orden de restricción de violencia doméstica pueden variar según el Estado o el condado en el que viva. Generalmente, se puede solicitar una orden de restricción presentando una solicitud en el juzgado local. A veces, se exige que sea elevada ante los tribunales específicos, como un tribunal de familia.

En todo caso, si se enfrenta a un daño inmediato, debe llamar al 911 para comunicarse con la policía. Un oficial de la ley debe poder aconsejarle sobre cómo obtener una orden de restricción de violencia doméstica de emergencia.



### III. DATOS DE CONTACTO CONSULAR

Si está siendo víctima de violencia doméstica en la circunscripción del Consulado General de Colombia en Los Ángeles puede solicitar nuestro apoyo y asesoramiento a través del correo [closangeles@cancilleria.gov.co](mailto:closangeles@cancilleria.gov.co) o del conmutador 1-888-764-3326.

También puede contactarse directamente con el asesor legal del consulado, abogado Martín Quiroz, al correo [martin.quiroz@cancilleria.gov.co](mailto:martin.quiroz@cancilleria.gov.co) o al WhatsApp: 2133400010.



### IV. DATOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

#### A nivel federal:

A nivel federal, en el siguiente enlace hay información detallada sobre recursos en Estados Unidos para actuar en casos de violencia doméstica, maltrato de adultos mayores y de niños

<https://www.usa.gov/espanol/violencia-domestica-y-maltrato-de-menores>

Nuevamente ponemos de presente que, en Estados Unidos, sin importar el estatus legal, las mujeres víctimas de violencia doméstica tienen la protección de la ley contra violencia de género, que se encuentra en trámite legislativo para ser refrendada por el actual congreso y que busca extender su protección hasta garantizar subvenciones para programas de gobiernos estatales y locales contra la violencia doméstica, las agresiones y el acoso sexual. Además, restringe el acceso a las armas de fuego a condenados por violencia doméstica o que tengan una orden de alejamiento, y amplía las protecciones a los homosexuales, bisexuales y transexuales.

En su versión actual, la ley beneficia a las mujeres que son víctimas de violencia doméstica por parte de un ciudadano estadounidense o residente permanente legal. Si la mujer presenta una petición para cambiar su estado migratorio con ocasión de la violencia de la que ha sido víctima por un perpetrador estadounidense o residente legal en este país, puede

obtener beneficios económicos y servicios de apoyo, a través de la correspondiente agencia estatal, mientras los servicios de ciudadanía e inmigración de los Estados Unidos revisan su petición.

En los siguientes enlaces se encuentra información más detallada en Español:

<https://centerfordomesticpeace.org/espanol-casa/>

<https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/get-help/stat-e-resources>

### **En California**

Visite la página del poder judicial de California, donde encontrará detalles de las medidas de protección y los procesos disponibles ante casos de violencia contra la mujer:

<https://www.courts.ca.gov/1261.htm?rdeLocaleAttr=es>

También podrán ser de utilidad la información y los recursos disponibles en las siguientes páginas web de agencias estatales y organizaciones no gubernamentales:

<https://www.cpedv.org/>

[https://www.alcoda.org/victim\\_witness/es/domestic\\_violence](https://www.alcoda.org/victim_witness/es/domestic_violence)

[https://www.valor.us/get-help/wpbdp\\_category/california/](https://www.valor.us/get-help/wpbdp_category/california/)

### **En Arizona:**

El Estado de Arizona presta apoyo en los casos de violencia doméstica a través de las siguientes líneas telefónicas:

602-279-2900 (o al 800-782-6400 (fax) o al 800-782-6400 (para información y asesoría jurídica telefónica)).

En los siguientes vínculos web se incluyen las líneas de emergencia y la información sobre otros programas disponibles en dicho Estado ante casos de violencia contra la mujer:

<https://housing.az.gov/victimas-de-violencia-dom%C3%A9stica>

<https://des.az.gov/es/servicios/necesidades-b%C3%A1sicas/servicios-de-ayuda-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica>

### **En Nuevo México:**

Las cortes estatales de Nuevo México incluyen en el siguiente enlace información sobre la violencia doméstica y los recursos legales contra ella:

<https://domesticviolence.nmcourts.gov/>

En los siguientes vínculos se encuentra información para acceder a apoyo en caso de violencia contra la mujer, que tengan lugar en Nuevo México:

<https://nmcsap.org/es/encuentre-ayuda/nm-legal-aid-domestic-violence-helpline/>

<https://www.nmcadv.org/>

### **En la ciudad de Los Ángeles**

Particularmente, en Los Ángeles el Departamento de Servicios Sociales Públicos -DPSS- ofrece asesoría para la aplicación de estos beneficios de protección a las mujeres víctimas de violencia.

Para obtener ayuda legal o de inmigración, puede acudir a ONGs u otras agencias que prestan servicios legales.

- 1736 Family Crisis Center (310) 370-5902 or (323) 737-3900
- Antelope Valley Domestic Violence Council (800) 282-4808
- Asian American Advancing Justice (213) 977-7500
- Harriet Buhai Center for Family Law (213) 388-7505
- HealthRIGHT 360/Prototypes (323) 464-6281
- Institute for Multicultural Educational Services (213) 381-1250
- Jenesse Center (323) 299-9496
- Legal Aid Foundation of Los Angeles (LAFLA) (323) 801-7991
- Legal Aid Society of Orange/Community Legal Services (310) 638-5524 or (562) 864-9935
- Los Angeles Center for Law and Justice (323) 980-3500
- Neighborhood Legal Services of Los Angeles County (818) 896-5211 or (800) 433-6251
- YMCA of Glendale (818) 242-2144

### **El DPSS de Los Ángeles brinda los servicios de:**

- Albergue de emergencia confidencial con comida y ropa temporal;
- Asesoramiento individual o grupal;
- Planificación financiera;
- Planificación de medidas de seguridad;
- Ayuda con pedidos de protección;
- Ayuda de inmigración;
- Ayuda legal;
- Referencias para el cuidado de la salud;
- Educación sobre habilidades para el establecimiento familiar;
- Habilidades para la vida independiente;
- Educación para crianza a los hijos; y/o
- Refugios para Víctimas de Violencia Doméstica

Para acceder a los servicios del DPSS hay que consultar un asesor del programa CalWORKs (California Trabaja) o del programa GAIN (mejores opciones para independizarse).

Si usted es una víctima de violencia doméstica y no es ciudadana estadounidense (está indocumentada o tiene un estatus legal temporal), pero tiene hijos, puede ser elegible para solicitar un estatus migratorio para usted y los niños de manera confidencial bajo la Ley de Violencia Hacia la Mujer (VAWA).

Si necesita ayuda de inmediato, o está sufriendo violencia doméstica, en el Condado de Los Ángeles, puede pedirla a la línea 1-800-978-3600.

Finalmente, es importante subrayar que en Los Ángeles, se encuentran disponibles los siguientes albergues para mujeres víctimas de la violencia:

<https://dpss.lacounty.gov/es/jobs/gain/sss/domestic-violence/shelters.html>